

**MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DE LA CONTRATACIÓN DE LA RENOVACIÓN DE LA INSTALACIÓN DE CLIMATIZACIÓN Y VENTILACIÓN DE LA OFICINA DE GIT
EXPTE CON 03/2022**

1. OBJETO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD

1.1. Objeto

El objeto del contrato resultante de la presente licitación será la **renovación de la instalación de climatización y ventilación de la oficina de GIT.**

La licitación se llevará a cabo conforme al **Proyecto Técnico** que ha sido visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales del Principado de Asturias (No. de visado 2101472 de fecha 14/7/2021) y su **Anexo** de fecha 26 de enero de 2022 (en adelante, la referencia a ambos documentos se entenderá como el Proyecto Técnico o el Proyecto).

Ambos documentos regirán las condiciones técnicas de ejecución de la obra.

Esta licitación permitirá adecuar la climatización y renovación del aire de la oficina de GIT a la normativa actual, garantizando las condiciones de seguridad y salubridad ambiental adecuadas, así como la mejora de la eficiencia energética.

Así mismo, permitirá la vuelta de la plantilla de la empresa a trabajar en modalidad presencial, que actualmente se encuentra teletrabajando, ya que actualmente la oficina, al encontrarse la climatización existente averiada, no reúne las condiciones adecuadas para el desarrollo de la actividad presencial.

Las **actuaciones a realizar** consistirán en:

- La sustitución de los dos equipos de climatización autónomos existentes, tipo aire-aire por dos equipos nuevos, cada uno de ellos compuesto por una unidad "moto compresora" exterior tipo centrífuga que alimentará a una unidad interior de tipo "conductos" según se detalla en el proyecto técnico.
- La revisión del estado de los conductos instalados en falso techo y aprovechamiento en la medida de lo posible de los mismos, ajustándolos a la nueva instalación. En los tramos que no se puedan aprovechar se instalarán conductos nuevos con la distribución indicada en los planos del proyecto, y también se instalarán conductos nuevos para las entradas del aire de condensación de los nuevos equipos, según se detalla en el proyecto técnico.
- La incorporación de un sistema de purificación de aire mediante luz ultravioleta y oxidación foto catalítica, según se detalla en el proyecto técnico.
- La instalación de un sistema de renovación de aire con recuperación de calor de las zonas climatizadas, según se detalla en el proyecto técnico.
- La instalación de una unidad de control electrónica multifuncional que supervise el correcto funcionamiento del equipo, así como su estado operacional, según se detalla en el proyecto técnico.
- El mantenimiento periódico necesario del equipamiento de climatización.

En todo caso, será de exclusiva responsabilidad del adjudicatario el cumplimiento de la normativa legal que sea de aplicación.



1.2. División en lotes (¿POR QUÉ?)

Debido a que las diferentes tecnologías incluidas en la instalación precisan de elementos, tanto fungibles (filtros, lámparas de luz ultravioleta, catalizadores, etc.) como de repuesto (motores, compresores, etc.) específicos en función del tipo y modelo a instalar, por razones de compatibilidad, el suministro, la instalación de los equipos de climatización y ventilación y el mantenimiento de los mismos han de ser realizados por el mismo contratista y, por tanto, la licitación no se divide en lotes.

1.3. Reserva de lotes

No procede.

1.4. Codificación

Este contrato se corresponde con el siguiente código de la **nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV)** de la Comisión Europea, recogida en el Reglamento (CE) n° 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, que modifica el Reglamento (CE) n° 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV), y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los procedimientos de los contratos públicos, en lo referente a la revisión del CPV, publicada en el «Diario Oficial de la Unión Europea» L 074 de 15 de marzo de 2008:

- **CPV: 45331000-6** Trabajos de instalación de calefacción, ventilación y aire acondicionado
- **CPV: 42510000-4** Intercambiadores de calor, equipos de aire acondicionado y refrigeración y aparatos para filtrar
- **CPV: 42512000-8** Instalaciones de aire acondicionado

El Código conforme a la Clasificación Estadística de Productos por Actividades (CPA) es:

- **43.22.12** Trabajos de instalación de calefacción, ventilación y aire acondicionado

Asimismo, el contrato se corresponde con el siguiente código de la nomenclatura de las Uniones Territoriales Estadísticas en España (NUTS):

- **Código NUTS: ES-120** (Noroeste, Principado de Asturias)

1.5. Necesidad e idoneidad del contrato

Actualmente, las oficinas de GIT tienen instalado un equipamiento de climatización que se encuentra fuera de servicio por avería, después de reiteradas averías y reparaciones, motivadas por la antigüedad del mismo.

Además, el sistema de ventilación, debido a la antigüedad del diseño, no permite la adecuada renovación del aire de la oficina que, además carece de ventanas con posibilidad de apertura.

Por ello, se precisa de la reforma integral del sistema de climatización y ventilación, reforma que permita asegurar la correcta renovación del aire en condiciones de eficiencia, comodidad y salubridad adecuadas.

Debido a la situación de pandemia provocada por la COVID-19, el personal de GIT se encuentra en modalidad de teletrabajo. Para poder retornar a la situación de trabajo presencial, es necesaria la reforma del sistema de climatización.

1.6. Insuficiencia de medios



GIT no dispone de medios personales y materiales propios para la realización de los servicios objeto de dicho contrato, al requerirse habilitación profesional específica ajena a los perfiles profesionales de GIT.

2. DATOS ECONÓMICOS

2.1. Presupuesto base de licitación

El presupuesto base de licitación del contrato asciende a **CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS** (47.952,30 €) IVA incluido.

El desglose es el siguiente:

Presupuesto base de licitación (IVA no incluido)	IVA 21%	Presupuesto base de licitación (IVA incluido)
39.630,00 €	8.322,30 €	47.952,30 €

Distribución estimada de anualidades (IVA incluido):

2022	2023	2024	2025	2026	2027	TOTAL
44.564,30 €	726,00 €	726,00 €	726,00 €	726,00 €	484,00 €	47.952,30 €

El presupuesto señalado tiene la consideración de presupuesto global y, por tanto, se entienden incluidos en él todos los trabajos y todos los gastos directos e indirectos que el adjudicatario deba realizar para el normal desarrollo de las prestaciones objeto del presente contrato, así como cualquier otro que se derive de las exigencias de los pliegos de la licitación.

El impuesto sobre el valor añadido aplicable a este contrato es el establecido legalmente en el momento actual (21%) sin perjuicio de que se produzca un cambio legal al respecto.

2.2. Justificación del presupuesto base de licitación.

Las diferentes partidas utilizadas y unidades para el cálculo de los costes directos vienen desglosadas en el **Anexo al Proyecto Técnico** (páginas 19 a 22) y son las siguientes:

Partida presupuestaria anexo proyecto técnico	Naturaleza	Presupuesto
Desmontaje de los equipos de climatización existentes	Servicio	1.350,00 €
Dstrucción de los equipos de climatización por gestor autorizado	Servicio	2.420,00 €
Retirada y entrega a gestor autorizado del gas refrigerante	Servicio	1.090,00 €
2 equipos de climatización MIDEA MTIC-160 o equivalente	Suministro	15.440,00 €
100 m ² de conducto CLIMAVER PLUS o similar para adecuación a la nueva instalación	Suministro	3.700,00 €
Desmontaje y posterior montaje de conductos existentes	Servicio	675,00 €
Reparación de abocamientos de conductos flexibles	Servicio	350,00 €
Limpieza de los conductos existentes	Servicio	750,00 €
1 equipo purificador PLASMA STATION 2.0 o similar	Suministro	1.800,00 €



Partida presupuestaria anexo proyecto técnico	Naturaleza	Presupuesto
1 equipo recuperador de calor RCE 25NF6F6F8 o similar	Suministro	7.480,00 €
1 nueva rejilla de fachada para la adecuación a la nueva instalación	Suministro	1.575,00 €
Mantenimiento preventivo de la instalación de climatización y renovación de aire	Servicio	3.000,00 €
Presupuesto base de licitación IVA excluido		39.630,00 €

Los costes directos se corresponden con los siguientes conceptos:

- La mano de obra, con sus pluses, cargas y seguros sociales, que intervienen directamente en la ejecución de la unidad de obra.
- Los materiales, a los precios resultantes a pie de obra, que queden integrados en la unidad de que se trate o que sean necesarios para su ejecución.
- Los equipos y sistemas técnicos de la seguridad e higiene para la prevención y protección de accidentes y enfermedades profesionales.
- Los gastos de personal, combustible, energía, etc., que tengan lugar por accionamiento o funcionamiento de la maquinaria e instalaciones utilizadas en la ejecución de la unidad de obras.
- Los gastos de amortización y conservación de la maquinaria, instalaciones, sistemas y equipos anteriormente citados.

Los costes indirectos se corresponden, entre otros, con los gastos de instalación de oficinas a pie de obra, comunicaciones, seguros, así como los del personal técnico y administrativo adscrito exclusivamente a la obra y los imprevistos. Todos estos gastos, se cifrarán en un **2%** de los costes directos.

Se consideran Gastos Generales de empresa, los gastos financieros, cargas fiscales y tasas de la administración legalmente establecidas. Se cifrarán como un porcentaje de la suma de los costes directos e indirectos estableciéndose en un **13%**.

Por último, se ha estimado un **6%** sobre el total de los costes directos e indirectos como valor razonable de beneficio industrial previsto para el cálculo del presupuesto base de licitación.

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, por cada una de las partidas del proyecto técnico, se confecciona la siguiente tabla, que permite el cálculo del presupuesto de licitación:

Partida presupuestaria	Costes directos	Costes indirectos	Gastos generales	Beneficio	Total
Desmontaje de los equipos de climatización existentes	1.115,68 €	22,31 €	145,04 €	66,94 €	1.350,00 €
Dstrucción de los equipos de climatización por gestor autorizado	2.000,00 €	40,00 €	260,00 €	120,00 €	2.420,00 €
Retirada y entrega a gestor autorizado del gas refrigerante	900,83 €	18,02 €	117,11 €	54,05 €	1.090,00 €
Desmontaje y posterior montaje de conductos existentes	557,85 €	11,16 €	72,52 €	33,47 €	675,00 €
Reparación de abocamientos de conductos flexibles	289,26 €	5,79 €	37,60 €	17,36 €	350,00 €



Partida presupuestaria	Costes directos	Costes indirectos	Gastos generales	Beneficio	Total
Limpieza de los conductos existentes	619,83 €	12,40 €	80,58 €	37,19 €	750,00 €
Mantenimiento preventivo de la instalación de climatización y renovación de aire	2.479,34 €	49,59 €	322,31 €	148,76 €	3.000,00 €
2 equipos de climatización MIDEA MTIC-160 o equivalente	12.760,33 €	255,21 €	1.658,84 €	765,62 €	15.440,00 €
100 m2 de conducto CLIMAVER PLUS o similar para adecuación a la nueva instalación	3.057,84 €	61,15 €	397,55 €	183,47 €	3.700,00 €
1 equipo purificador PLASMA STATION 2.0 o similar	1.487,60 €	29,75 €	193,39 €	89,26 €	1.800,00 €
1 equipo recuperador de calor RCE 25NF6F6F8 o similar	6.181,82 €	123,64 €	803,64 €	370,91 €	7.480,00 €
Nueva rejilla de fachada para la adecuación a la nueva instalación	1.301,66 €	26,03 €	169,21 €	78,10 €	1.575,00 €
Total presupuesto	32.752,04 €	655,04 €	4.257,79 €	1.965,12 €	39.630,00 €

2.3. Valor estimado del contrato.

El valor estimado del contrato asciende a **TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA EUROS** (39.630,00 €). Se desglosa en la siguiente tabla:

Presupuesto base	Modificado	Prórroga	Valor estimado
39.630,00 €	0,00 €	0,00 €	39.630,00 €

Al no contemplarse prórrogas ni modificados, el valor estimado del contrato coincide con el presupuesto base de licitación IVA no incluido.

2.4. Existencia de crédito

Existe crédito suficiente para asumir el precio de la presente licitación con cargo a la cuenta de resultados de GIT.

2.5. Precio de adjudicación

Se entiende por precio de licitación el importe (en euros) que se abonará al contratista en función de la prestación realmente ejecutada y de acuerdo con lo pactado. Se entenderá incluido el importe a abonar en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, que en todo caso se indicará como partida independiente en la proposición económica, incluyendo, además, toda clase de tributos que le sean de aplicación según las disposiciones vigentes y los que pudieran establecerse durante la vigencia del contrato.

2.6. Revisión de precios

No se contempla.



3. PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN

3.1. Plazo de duración

Dado que, para la realización de los trabajos de instalación de la climatización es preceptiva la obtención de licencia de obra por parte del Excmo. Ayuntamiento de Oviedo, el plazo máximo de duración del contrato será de **SESENTA Y DOS (62) MESES** a contar desde el día siguiente a la fecha de formalización del contrato o, en su caso, a la fecha de obtención de la citada licencia, en caso de ser esta posterior. El plazo se divide en dos plazos parciales, uno de **2 meses** de suministro, instalación y puesta en marcha y otro correspondiente a **60 meses** de mantenimiento preventivo.

Los plazos máximos de la realización del suministro, instalación, puesta en marcha y mantenimiento preventivo, se reflejan en la siguiente tabla:

Concepto	Inicio	Duración
Suministro, instalación y puesta en marcha	A la firma del contrato u obtención de licencia	2 meses
Mantenimiento preventivo	A la aceptación del equipamiento	60 meses

3.2. Prórroga del contrato

No se contempla.

3.3. Lugar de ejecución

El lugar de ejecución del contrato será el local que alberga a las oficinas de GIT, sito en la **C/ María Xosefa Canellada, No. 1 Bajo, 33011, Oviedo**.

4. NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO

De conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP) la sociedad mercantil **GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, S.A.** (en adelante, **GIT**) tiene la consideración de poder adjudicador no administración pública rigiéndose su actuación contractual a estos efectos por lo previsto en el Título I del Libro Tercero de la citada norma.

4.1. Naturaleza del contrato

En el proyecto técnico elaborado se fijan las partidas presupuestarias desglosadas por su condición, de suministro, instalación y mantenimiento, determinándose la naturaleza de las mismas en el apartado 4.2 del presente documento. Con el fin de determinar la naturaleza del contrato, el resumen es el siguiente:

Naturaleza de las partidas	Presupuesto	Porcentaje
Suministros	29.995,00 €	75,69%
Servicios	9.635,00 €	24,31%
Total	39.630,00 €	100%

A la vista del peso relativo de la naturaleza de las partidas, nos encontramos ante un contrato mixto de suministros y servicios directamente vinculados entre sí que exigen un tratamiento como unidad funcional.



La prestación con mayor valor estimado es la correspondiente a los suministros por lo que, conforme a lo dispuesto en el artículo 18.1.a) in fine LCSP, serán las normas de este tipo de contratos las que se apliquen en cuanto a su preparación y adjudicación mientras que para la regulación de sus efectos, cumplimiento y extinción se estará a lo dispuesto en el presente PCP para cada una de las prestaciones.

4.2. Régimen jurídico del contrato

El contrato resultante de la presente licitación tendrá **naturaleza privada** conforme a lo dispuesto en el artículo 26 LCSP.

Para lo no previsto en los pliegos, en cuanto a su preparación y adjudicación, se regirán por lo dispuesto en el Título I del Libro Tercero de la LCSP, en concreto por lo dispuesto en el artículo 318 para contratos no sujetos a regulación armonizada.

En cuanto a sus efectos y extinción les serán aplicables las normas de derecho privado, y aquellas normas a las que se refiere el párrafo primero del artículo 319 LCSP en materia medioambiental, social o laboral, de condiciones especiales de ejecución, de modificación del contrato, de cesión y subcontratación, de racionalización técnica de la contratación; y la causa de resolución del contrato referida a la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204, 205 y 211 f) del mismo texto legal.

Tendrán carácter contractual los pliegos, tanto de condiciones particulares como de condiciones técnicas, el Proyecto Técnico, la oferta del adjudicatario en lo que no contradiga ni empeore a aquellos, así como las contestaciones que se hayan podido publicar en respuesta a las consultas formuladas por los licitadores en relación con los pliegos publicados dentro del período habilitado para tales consultas.

Por los motivos expuestos, ambos pliegos habrán de ser firmados, en prueba de conformidad, por el adjudicatario en el mismo acto de formalización del contrato.

Los documentos contractuales anteriormente citados tendrán el siguiente **orden de prelación** para el caso de discrepancias entre los mismos: primero el PCP, a continuación, el PCT, el Proyecto Técnico y después el contrato y por último la proposición del adjudicatario.

4.3. Orden jurisdiccional competente

Conforme a lo dispuesto en el artículo 27.1.c) LCSP, serán competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo las cuestiones que se susciten en relación con la preparación, adjudicación y modificaciones contractuales, cuando la impugnación de estas últimas se base en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, cuando se entienda que dicha modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación de los contratos celebrados por GIT.

El orden jurisdiccional civil (27.2.a) LCSP) será el competente para resolver las controversias que se susciten entre las partes en relación con los efectos y extinción del contrato con excepción de las modificaciones contractuales señaladas en el párrafo anterior.



4.4. Régimen de recursos

Actos preparatorios y de adjudicación

Los actos preparatorios y de adjudicación del presente contrato son susceptibles de revisión de oficio (artículo 41.2 LCSP). A los exclusivos efectos de esta ley, tales actos tendrán la consideración de actos administrativos.

Se atribuye el conocimiento de la revisión de la legalidad de los actos de preparación y adjudicación del contrato a la jurisdicción contencioso-administrativa (artículo 27 LCSP).

Efectos y extinción del contrato

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que se susciten entre las partes en relación con los efectos y extinción de los contratos derivados de esta licitación, con excepción de las modificaciones contractuales a las que se refiere el 27.2.a) LCSP.

Recurso potestativo en vía administrativa.

En el caso de actuaciones de GIT que no reúnan los requisitos para ser objeto de recurso especial en materia de contratación, como es el caso, aquellas se podrán impugnar en vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas ante el titular del departamento al que esté adscrita la sociedad, en la actualidad el Consejero de Ciencia, Innovación y Universidad.

5. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN Y RESPONSABLE DEL CONTRATO

5.1. Órgano de contratación

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 LCSP y en los estatutos de la sociedad mercantil GIT, tendrá la consideración de órgano de contratación el vicepresidente del Consejo de Administración de GIT.

5.2. Responsable del contrato

A los efectos del artículo 62 de la LCSP el órgano de contratación designa como responsable del contrato al **Jefe de Operaciones** (o quien ejerza sus funciones), al que corresponde supervisar su ejecución, así como adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que el órgano de contratación le atribuya.

5.3. Unidad encargada del seguimiento del contrato

La unidad encargada del seguimiento de la ejecución ordinaria del contrato será el **Área de Operaciones** de GIT.

6. SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA

6.1. Solvencia económica y financiera

El criterio para la acreditación de la solvencia económica y financiera será el volumen anual de negocios del licitador que, referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos una vez y media el valor anual medio del contrato, IVA excluido, esto es:

Solvencia económica y financiera mínima

11.505,48 €



Se acreditará mediante la siguiente documentación:

- Certificación expedida por el Registro Mercantil que contenga las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil y de una declaración del empresario indicando el volumen de negocios global de la empresa. Si el último ejercicio se encontrara pendiente de depósito, deben presentarlas acompañadas de la certificación de su aprobación por el órgano competente para ello y de su presentación en el Registro.

6.2. Solvencia técnica

Como solvencia técnica se exigirá que el licitador presente:

- **Una relación de los principales suministros y servicios realizados de igual o similar naturaleza** que los que constituyen el objeto de la licitación en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos. Para determinar que un servicio es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato se tomará como criterio de correspondencia la pertenencia de las actividades desarrolladas a los CPV del contrato:
 - **CPV: 45331000-6** Trabajos de instalación de calefacción, ventilación y aire acondicionado
 - **CPV: 42510000-4** Intercambiadores de calor, equipos de aire acondicionado y refrigeración y aparatos para filtrar
 - **CPV: 42512000-8** Instalaciones de aire acondicionado

El importe anual acumulado que el empresario debe acreditar como ejecutado, en servicios de igual o similar naturaleza técnica a los que son objeto de la presente licitación, durante el año de mayor ejecución dentro de los últimos tres años será la igual o superior al 70% de la anualidad media:

70% anualidad media contrato IVA excluido
5.369,23 €

La solvencia técnica se acreditará mediante:

- Relación de los principales suministros y servicios realizados de igual o similar naturaleza: mediante **certificados** expedidos o visados por el órgano competente cuando el destinatario sea una entidad del sector público y cuando el destinatario sea un sujeto privado mediante un certificado expedido por éste o a falta de certificado mediante una declaración del empresario, acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación. En estos certificados se han de recoger los siguientes datos: fechas, órgano que contrató, servicio y presupuesto del mismo.

6.3. Habilitación profesional

La Empresa licitadora deberá tener la habilitación RITE (Reglamento de Instalaciones Térmicas en Edificios) y deberá estar habilitada como manipuladora de gases fluorados y su personal deberá tener el certificado de manipulador de gases fluorados en regla (RD 115/2017).

6.4. Póliza de seguro

Seguro de Responsabilidad Civil por importe mínimo del valor estimado del contrato. Se acreditará mediante un **Certificado** de la Póliza de seguro de Responsabilidad Civil, así como el justificante de estar al corriente del pago del mismo y compromiso de mantener su vigencia durante la vida



del contrato.

6.5. Clasificación

Alternativamente a la solvencia, el empresario podrá acreditar su solvencia mediante su clasificación en el grupo, subgrupo y categoría que se detallan a continuación:

Norma	Grupo	Subgrupo	Categoría
R.D.773/2015	P	3	1

7. COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS

7.1. Compromiso de adscripción de medios personales

El licitador presentará compromiso de adscribir a la ejecución del contrato los medios personales suficientes para la ejecución del contrato.

El compromiso de adscripción de medios del licitador adjudicatario se entenderá como integrante del contrato a los efectos de su exigibilidad, cuyo incumplimiento por el adjudicatario podrá dar lugar a la resolución del contrato en los términos establecidos en este Pliego.

Los medios personales aportados deberán tener solvencia suficiente para la prestación de los servicios objeto de esta contratación, **especialmente en lo referente a la habilitación como manipuladores de gases fluorados.**

Para las labores de instalación del equipamiento, el adjudicatario pondrá a disposición del proyecto a:

- un **“director de ejecución de obra”** designado como delegado del adjudicatario con facultades para representarlo y adoptar en todo momento, cuantas disposiciones competan al contrato. Deberá estar en posesión de la titulación académica y profesional habilitante y cumplir las condiciones exigibles para el ejercicio de la profesión.

La dirección de la ejecución de la obra puede ser desempeñada, indistintamente, por profesionales con la titulación de Ingeniero o Ingeniero técnico.

La acreditación del cumplimiento de estos requisitos se realizará mediante la inclusión en el **sobre 1** de una declaración responsable en la que harán constar los medios personales adscritos al contrato.

Para las labores de mantenimiento preventivo de los equipos posteriores a la instalación, el Adjudicatario dedicará al proyecto el número de personas con los perfiles adecuados que resulten necesarias para el cumplimiento efectivo de todos los requisitos de los pliegos y de los compromisos de su oferta poniendo a disposición del contrato a un responsable de mantenimiento, **especialmente en lo referente a la habilitación como manipuladores de gases fluorados.**

La acreditación del cumplimiento de este requisito, si es que estas personas son distintas de las empleadas en la instalación del equipamiento, se realizará mediante la inclusión en el **sobre 1** de una declaración responsable en la que harán constar los medios personales adscritos al contrato. En el caso de que las personas sean las mismas, se hará constar esta circunstancia en la documentación incluida en el **sobre 1**.



7.2. Compromiso de adscripción de Medios materiales

El licitador deberá aportar una relación o cualquier otra documentación que manifieste la disponibilidad de los medios materiales precisos para el cumplimiento de esta obligación, con estricta adecuación a lo especificado en el proyecto técnico en especial **un contrato en vigor con un gestor de recogida de gases fluorados** de los residuos generados en el desmontaje, instalación, puesta en marcha y mantenimiento reglamentario.

La **acreditación** del cumplimiento de este requisito, se realizará mediante la inclusión en el **sobre 1** de una declaración responsable en la que harán constar los medios materiales adscritos al contrato.

8. PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN

8.1. Procedimiento

El contrato resultante de la presente licitación se adjudicará mediante **procedimiento ABIERTO y tramitación ORDINARIA**.

Por otra parte, conforme a lo dispuesto en la **letra d) del artículo 19.2 LCSP**, **NO SE CONSIDERAN SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA** cualquiera que sea su valor estimado los contratos cuyo objeto principal sea permitir a los órganos de contratación la puesta a disposición o la explotación de redes públicas de comunicaciones o la prestación al público de uno o varios servicios de comunicaciones electrónicas. A estos efectos, el objeto social de GIT consiste en la gestión y explotación de una red de fibra óptica hasta el hogar y la prestación de servicios de comunicaciones a terceros en calidad de operador neutro de telecomunicaciones y el objeto del contrato consiste en el suministro, instalación y mantenimiento de equipos de climatización necesarios para el personal que opera y explota esta red de comunicaciones por lo que se trata de un contrato cuya tramitación no está sujeta a regulación armonizada.

En el procedimiento abierto todo empresario podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos de los contratos con los licitadores.

Tramitación	Ordinaria
Procedimiento	Abierto
	No sujeto a regulación armonizada
Criterios de adjudicación	Precio

8.2. Criterios de adjudicación

El procedimiento abierto se tramitará conforme a lo establecido en el artículo 156 y siguientes de la LCSP y se llevará a cabo atendiendo **al PRECIO**, determinándose la oferta más ventajosa conforme a lo dispuesto en los artículos 145 y 146 LCSP.

GIT tendrá derecho a declarar desierto el procedimiento siempre que no exista ninguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios establecidos en los Pliegos sin que ello determine ningún derecho de indemnización en favor de los licitadores.

El criterio de adjudicación y la valoración del mismo se realizará aplicando una fórmula matemática que dará como resultado un reparto de **100 puntos**.

El adjudicatario ofertará separadamente el precio del suministro, instalación y puesta en funcionamiento y el mantenimiento preventivo. La valoración en puntos se realizará asignando la máxima puntuación al total de la oferta (instalación más mantenimiento) que presente la mayor



diferencia a la baja respecto al precio de referencia utilizado para el cálculo del Presupuesto Base de Licitación, y el resto de ofertas se puntuarán de manera inversamente proporcional a la diferencia respecto al precio mínimo ofertado. Las ofertas que iguallen el precio utilizado para el cálculo del Presupuesto Base de Licitación no obtendrán puntuación.

La fórmula de cálculo es la siguiente

$$V = 100 \times \frac{Pb - Po}{Pb - Pmin}$$

Donde:

- *V* es la valoración de la oferta (máximo 100 puntos).
- *Pb* es el valor estipulado en el Presupuesto Base de licitación (39.915,00 € iva excluido)
- *Pmin* es el importe en euros de la oferta de menor precio en el conjunto de la licitación
- *Po* es el importe en euros de la oferta a valorar.

Cuando el resultado de la valoración no sea un número entero, en el caso que el tercer decimal no sea 0, se redondeará a dos decimales. Si el tercer decimal es inferior a 5, el segundo decimal no se modifica; si el tercer decimal es igual o superior a 5 el segundo decimal se incrementa en una unidad.

Se considera que la fórmula elegida cumple los requisitos de proporcionalidad y asigna todos los puntos al licitador que presente la mejor oferta.

8.3. Criterios de desempate

En el caso de que exista empate entre dos o más ofertas, la propuesta de adjudicación se realizará a favor de la empresa licitadora que, en el momento de finalización del plazo de presentación de ofertas, cuente con el mayor porcentaje de trabajadores/as con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores/as fijos/as con discapacidad en plantilla, y después el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla. Si aún persistiera el empate, se tendrá en cuenta el menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas. Si, aun así, persistiera el empate, se estará al mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.

A tal efecto, la Mesa de contratación requerirá la documentación pertinente a las empresas afectadas, otorgándoles un plazo mínimo de **CINCO (5)** días hábiles para su aportación.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por las entidades licitadoras y se dirigirá a la Mesa de contratación y se presentará en el lugar y en la forma que se recoge en el pliego de Condiciones Particulares.

Si no se presenta la documentación requerida o se hiciese fuera de plazo se entenderá que el licitador o licitadores afectados no hacen uso de la posibilidad de preferencia en el desempate elevándose propuesta de adjudicación a favor del licitador que la haya presentado adecuadamente o, en su caso, del siguiente en el orden de clasificación no afectado por el empate.

Si aun después del empleo de los criterios de desempate previstos persiste la igualdad, el empate se resolverá mediante sorteo público cuya fecha será anunciada por la Mesa de contratación en el perfil del contratante.



8.4. Ofertas anormalmente bajas

El sistema para determinar si una oferta es anormalmente baja será el siguiente:

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales
4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

El plazo para la justificación de la anormalidad de las ofertas será de 10 días hábiles.

A los efectos de la valoración de la oferta presentada no se considerarán como justificadas, entre otras, aquellas que vulneren la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador, cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico. En general se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica.

Si el Órgano de Contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado anterior, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación, y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas que se estime puede ser cumplida a satisfacción de GIT y que no sea considerada anormalmente baja.

El mismo procedimiento se seguirá en el caso de que no se presentase la documentación solicitada o se presente fuera de plazo.

9. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

La prestación de los servicios objeto de la presente licitación se realizará con las garantías de continuidad, eficiencia, seguridad y disponibilidad convenidas en los documentos contractuales.

El adjudicatario en todo momento llevará a cabo sus trabajos de conformidad con las condiciones y niveles de servicio previstos en el Pliego de Condiciones Técnicas (PCT) y con estricta sujeción a las cláusulas establecidas en el Pliego de Condiciones Particulares (PCP).



La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista.

9.1. Responsable del servicio por parte del adjudicatario

El adjudicatario deberá entregar a GIT la información sobre el equipo humano responsable del contrato, identificado en el Compromiso de Adscripción de Medios.

GIT tendrá la facultad en todo momento durante la vigencia del contrato de solicitar al adjudicatario la sustitución de cualquier miembro del equipo de trabajo, si a su juicio éste no estuviese cumpliendo con sus obligaciones perjudicando la buena marcha del contrato, bien porque la calidad, eficiencia, seguridad o disponibilidad del servicio no sea idónea, o los trabajadores no actúen con la corrección y el cuidado precisos en el desarrollo de su trabajo. En tal caso GIT lo notificará por escrito, estando obligado el contratista a proponer un candidato para reemplazar a dicha persona por otra con el perfil, cualificación y experiencia adecuados al puesto en cuestión, en el plazo de 20 días naturales desde la notificación.

9.2. Derechos del adjudicatario. Abono del precio y régimen de pagos

El contratista tiene derecho al abono, con arreglo al precio de adjudicación, de los suministros y servicios realizados con sujeción al contrato, a las modificaciones que hubieran sido aprobadas y a las instrucciones escritas dadas por GIT.

9.2.1. Abono del precio y régimen de pagos

La factura correspondiente al suministro, instalación y puesta en servicio se emitirá una vez se haya procedido a la aceptación definitiva del equipamiento por parte del responsable del contrato de GIT, lo que se hará constar en la correspondiente acta suscrita por aquél y por el contratista. Las cantidades a abonar correspondientes al suministro, instalación y puesta en servicio se corresponderán con el valor de adjudicación de la instalación. En su caso, el acta incluirá los eventuales incumplimientos y sus correspondientes penalizaciones.

A partir de este momento, se procederá al inicio del período de mantenimiento preventivo de la instalación por parte del contratista, con una periodicidad cuatrimestral, procediéndose al abono de las cantidades correspondientes, una vez efectuado el citado mantenimiento. Las cantidades a abonar correspondientes al mantenimiento se corresponderán con el valor de adjudicación del mantenimiento dividido en 15 facturas, una por cada cuatrimestre.

Factura	Número de facturas	Periodicidad	Duración
Suministro, instalación y puesta en servicio	1	1 vez.	-
Mantenimiento preventivo	15	Cada 4 meses.	60 meses
Total	16		

El pago de las facturas se efectuará, una vez presentada la misma y previa conformidad de GIT, mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente del contratista conforme a lo dispuesto en la Ley 15/2020, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

9.3. Obligaciones generales

Tendrán la consideración de obligaciones generales del adjudicatario:

- La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, salvo en el caso de fuerza mayor.



- b) Corresponde al adjudicatario el cumplimiento de las normativas sectoriales aplicables, así como la obtención y el pago de todas las autorizaciones y licencias que se requieran para la prestación de los servicios contratados.
- c) De índole laboral. El contratista dará cumplimiento a cuanto obligan las leyes en materia laboral, debiendo estar al corriente en el pago de las cuotas de los Seguros Sociales, Accidentes, Mutualidades y demás de carácter laboral. Recaerán únicamente sobre dicho contratista cuantas responsabilidades se deriven del incumplimiento de tales obligaciones. GIT podrá requerir al contratista para que aporte documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones de índole laboral debiendo el contratista inexcusablemente dar cumplimiento a tales requerimientos.
- d) Corresponde exclusivamente al contratista la selección del personal que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia exigidos en los pliegos (en los casos en que se establezcan requisitos específicos de titulación y experiencia), formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de GIT del cumplimiento de aquellos requisitos.
- e) El contratista asume las responsabilidades correspondientes a las faltas y daños que, en y durante la ejecución de los servicios, cometan sus encargados y resto del personal en ellas ocupado.
- f) El contratista no utilizará lenguaje sexista ni en la propuesta ni en durante la prestación del contrato y promoverá la eliminación de estereotipos entre mujeres y hombres.
- g) Igualdad entre mujeres y hombres: Las empresas con más de 50 trabajadores/as deberán acreditar el diseño y aplicación efectiva del Plan de Igualdad previsto en la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Hombres y Mujeres; así como en la Ley 2/2011 del Principado de Asturias para la Igualdad de mujeres y hombres y la erradicación de la violencia de género.
- h) Personas con discapacidad: Las empresas que cuenten con más de 50 trabajadores/as en el total de su plantilla deberán acreditar que incluye un porcentaje superior al 2% de personas con discapacidad igual o superior al 33%.
- i) Prevención de riesgos laborales: Las empresas adjudicatarias y, en su caso, todas las empresas de la cadena de subcontratación deberán cumplir la normativa en materia de prevención de riesgos laborales y salud laboral.
- j) Accesibilidad universal y diseño para todas las personas: Las condiciones técnicas de las propuestas presentadas tendrán preceptivamente en cuenta criterios de accesibilidad universal y de diseño para todas las personas, tal y como están definidos en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- k) Cumplimiento de las normas de carácter medioambiental: La empresa adjudicataria y toda la cadena de subcontratación deberá cumplir toda la normativa existente en materia medioambiental.
- l) En relación con el personal adscrito al contrato, Este personal dependerá exclusivamente de la empresa adjudicataria la cual dispondrá de todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresario y deberá cumplir las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo respecto del personal a su cargo.



Este personal no podrá alegar derecho alguno respecto a GIT ni tampoco exigir de ésta responsabilidades de cualquier clase respecto de las obligaciones existentes entre el adjudicatario y sus empleados, incluso en el supuesto de eventuales despidos o medidas empresariales que se adopten en base al cumplimiento, interpretación o resolución del contrato.

Todo el personal adscrito al contrato deberá tener las cualificaciones precisas para el desempeño de sus funciones, así como la experiencia requerida. A tales efectos, el adjudicatario deberá identificar al personal adscrito al correspondiente servicio, detallando y acreditando su titulación, cualificaciones y experiencia.

Los recursos personales adscritos al contrato lo son por todo el periodo contractual, por lo que, en el caso de vacaciones, permisos, u cualquier otro motivo, el recurso saliente deberá ser sustituido por otro, con al menos la misma cualificación y experiencia del sustituido, para lo cual se deberá asegurar que no existan períodos de ausencia entre ambos.

Los trabajos se entenderán ininterrumpidos durante el periodo indicado a todos los efectos: vacaciones, bajas, formación, reuniones, etc. En tal sentido es responsabilidad del adjudicatario prever los mecanismos que garanticen esta premisa de continuidad del trabajo.

El propuesto como adjudicatario identificará asimismo las empresas con las que se pretenda subcontratar la ejecución de parte o partes del contrato, indicando su razón social, domicilio y los porcentajes parciales y total que supone dicha subcontratación, así como el tipo de vínculo de carácter jurídico (pertenencia al mismo grupo de empresas, tipo de contrato, etc.) en virtud del cual pueden disponer de los medios de dichas empresas para la ejecución del contrato.

En caso de presentarse una situación de huelga que afecte a la prestación del servicio, la empresa adjudicataria, tan pronto reciba la notificación de preaviso, deberá ponerse en comunicación con el Órgano de Contratación, al objeto de acordar la cobertura de servicios mínimos conforme a la normativa vigente en la materia.

9.4. Condiciones especiales de ejecución

Específicamente, y al amparo de lo previsto en el artículo 202 de la LCSP, se establecen como condiciones especiales de ejecución del contrato vinculadas al objeto del mismo:

- La correcta gestión de la recogida y reciclado, en su caso, de los diferentes elementos de desecho obtenidos en el desmontaje del equipo a sustituir, así como los restos utilizados para el montaje del nuevo equipamiento, tales como maquinaria desmontada, restos de cable, tuberías, conductos, material aislante, aceites, etc. y, en especial los gases refrigerantes desechados. En este último caso, se procederá a la retirada del gas refrigerante del circuito frigorífico de los dos equipos de climatización existentes y se entregará a un gestor autorizado para su destrucción. **Esta condición tiene la consideración de esencial conforme a lo dispuesto en el artículo 211.1 apartado f) LCSP.**
- La correcta gestión de la recogida y reciclado, en su caso, de los diferentes elementos fungibles tales como filtros de aire y lámparas de desinfección obtenidas del mantenimiento preventivo.

9.5. Modificaciones del contrato

9.5.1. Modificaciones contractuales previstas

No se prevé ninguna modificación.



9.5.2. Modificaciones contractuales no previstas

Una vez perfeccionado el contrato, el Órgano de Contratación sólo podrá introducir modificaciones en el mismo por razones de interés público en los casos y con los límites establecidos en el artículo 205 LCSP.

Estas modificaciones serán en todo caso obligatorias para el contratista y deberán se acordadas por el Órgano de Contratación, previa tramitación del procedimiento previsto en el artículo 207 LCSP.

9.6. Causas de resolución

Serán causas de resolución del contrato además de las previstas en el artículo 1124 del Código Civil:

- a) La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista a no ser que se produzca la sucesión en la persona del contratista.
- b) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
- c) El mutuo acuerdo entre GIT y el contratista.
- d) La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista y en todo caso el retraso injustificado sobre el plan de trabajos establecido en el pliego o en el contrato, en cualquier actividad, por un plazo superior a un tercio del plazo de duración inicial del contrato, incluidas las posibles prórrogas.
- e) El incumplimiento de la obligación principal del contrato o la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados o la posibilidad cierta de producción de una lesión grave al interés público de continuarse ejecutando la prestación en esos términos, cuando no sea posible modificar el contrato.
- f) La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205; o cuando dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superiores a las previstas en el citado precepto.
- g) El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores también durante la ejecución del contrato.
- h) El desistimiento del contrato por la sociedad mercantil.
- i) El incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales, calificadas como tales en los pliegos o en el contrato.

De conformidad con lo previsto en el Derecho Civil las causas de resolución tendrán la naturaleza de condiciones resolutorias contractuales.

9.7. Cesión del contrato

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero.

La cesión ha de ser autorizada por el Órgano de Contratación, de forma previa y expresa.



El cedente ha de tener ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato, y el cesionario ha de tener capacidad para contratar, así como la solvencia exigida para este contrato y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar. No será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose el adjudicatario en concurso, aunque se haya abierto la fase de liquidación.

La cesión ha de formalizarse en escritura pública, y el cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

Será posible la cesión siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante para la adjudicación del contrato y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado.

En ningún caso se autorizará la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

9.8. Plazo de garantía del contrato y responsabilidades del adjudicatario

El plazo de garantía de los equipos y de la instalación será de **doce meses**, y durante este periodo el Adjudicatario corregirá los defectos observados y reparará las averías que por esta causa se produzcan, todo ello por su cuenta y sin derecho a indemnización alguna, ejecutándose las reparaciones en caso de resistencia por la Propiedad con cargo a la garantía definitiva.

El adjudicatario acreditará haber constituido a disposición de GIT una garantía definitiva por importe del **cinco (5) por ciento (%)** del precio de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Asimismo, en caso de que la oferta del adjudicatario resultara inicialmente incurso en presunción de anormalidad, además de la garantía a que se refiere el apartado anterior, se prestará una complementaria de hasta un 5 por 100 del precio final ofertado por el adjudicatario excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, pudiendo alcanzar la garantía total un 10 por 100 del citado precio.

Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio de este, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado.

La garantía definitiva responderá de los siguientes conceptos a los que se refiere el artículo 110 de la LCSP:

- De la obligación de formalizar el contrato en plazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 LCSP.
- De las penalidades impuestas al contratista conforme al artículo 192 de la LCSP.
- De la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato, de los gastos originados a GIT por la demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución.
- De la incautación que puede decretarse en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo que en él o en la LCSP esté establecido.
- Además, en los contratos de obras, de servicios y de suministros, de la inexistencia de vicios o defectos de los bienes construidos o suministrados o de los servicios prestados durante el plazo de garantía que se haya previsto en el contrato.



La garantía definitiva no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía, que será de **un mes** desde la finalización del contrato y cumplido este satisfactoriamente, o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa del contratista.

9.9. Subcontratación

El contratista deberá indicar en su oferta la parte del contrato que tenga previsto subcontratar, señalando su importe y el nombre o perfil empresarial del subcontratista.

La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 215 de la LCSP.

Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el adjudicatario principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a GIT, con arreglo estricto a los pliegos de condiciones particulares y a los términos del contrato. El conocimiento que tenga GIT de los subcontratos celebrados en virtud de las comunicaciones a que se refiere el artículo 215.2 b) y c) de la LCSP, o la autorización que otorgue en el supuesto previsto en la letra d) del mismo artículo, no alterarán la responsabilidad exclusiva del adjudicatario principal.

En ningún caso podrá concertarse por el contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendidas en alguno de los supuestos del artículo 71 de la LCSP.

El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

El contratista debe obligarse a abonar a los subcontratistas o suministradores el precio pactado en los plazos y condiciones que se establecen en el artículo 216 de la LCSP.

9.10. Cumplimiento del contrato

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando este haya realizado de acuerdo con los términos de los correspondientes pliegos y a satisfacción de GIT la totalidad de la prestación.

9.11. Daños y perjuicios e imposición de penalidades

9.11.1. Régimen de daños y perjuicios

El régimen de indemnización de daños y perjuicios será el establecido en el artículo 196 LCSP, conforme al cual el contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por GIT, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes.

En caso de incumplimiento por parte del contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, GIT procederá a la imposición de las penalidades conforme a lo dispuesto en la presente cláusula.

9.11.2. Régimen de penalidades

El responsable del contrato, una vez terminado el suministro e instalación de todos los elementos de climatización, redactará un acta de aceptación donde se informará del grado de cumplimiento del contrato, que reflejará los requisitos solicitados en el PCT y en el proyecto técnico.



La suma de las cuantías asociadas a los incumplimientos no podrá ser superior al **15%** del precio del contrato, IVA excluido, siendo, en este caso, causa de resolución del mismo.

GIT se reserva el derecho de condonar cualquier penalidad a cambio de compromisos del adjudicatario, cuantificables en tiempo y costo, conducentes a conseguir mejoras tangibles en el equipamiento.

La aplicación de penalidades se realizará mediante descuento sobre la facturación del equipamiento.

Cuando sea requerido por el GIT, el Adjudicatario deberá facilitar el acceso a la documentación, procedimientos, manuales e instrucciones técnicas de modo que sea posible la realización de auditorías de cumplimiento por parte del GIT o una empresa designada por él. Como resultado de estas auditorías se podrán aplicar o modificar las penalizaciones que procedan.

Respecto al grado de cumplimiento, se definen dos tipos de penalidades a aplicar y tendrán carácter acumulativo:

- 1) Penalidades por incumplimiento de las características de solicitadas en los pliegos técnicos y/o en el proyecto técnico.
- 2) Penalidades por incumplimiento del plazo de entrega y puesta en marcha del equipamiento de climatización.

9.11.2.1. Penalidades por incumplimiento de las características de solicitadas en los pliegos técnicos y/o en el proyecto técnico:

En el caso de que existan incumplimientos relativos a las características del equipamiento solicitado, tanto en los pliegos técnicos como en el proyecto técnico, estos deberán de ser subsanados por el adjudicatario. Estos incumplimientos serán penalizados con un **5%** sobre el precio de contrato, IVA excluido, por cada mes de retraso en la resolución de los mismos, a contar desde el momento de la entrega y puesta en marcha de la instalación. Estos incumplimientos serán incorporados al acta de aceptación, que tendrá carácter provisional.

Una vez resueltos los incumplimientos, se redactará un acta definitiva de aceptación donde se especificarán los mismos y su penalización correspondiente.

9.11.2.2. Penalidades por incumplimiento del plazo de entrega y puesta en marcha del equipamiento de climatización:

El plazo de entrega estipulado en los pliegos para el suministro, instalación y puesta en marcha del equipo de climatización es de **DOS (2) MESES**, según se explicita en el apartado 6.1 de la presente memoria.

En el caso de que existan incumplimientos en el plazo de entrega y puesta en marcha de la instalación, se aplicará una penalización de un **5%** sobre el precio del contrato, IVA excluido, por cada período de **quince (15) días naturales** de retraso.

GIT

Luis González Fernández
Director General

Oviedo, a 23 de marzo de 2022

